

**5338** *ORDEN 713/38093/1986, de 7 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 20 de noviembre de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Molinero Juan.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Manuel Molinero Juan, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del excelentísimo señor Ministro de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 20 de noviembre de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 311.381 interpuesto por la representación de don Manuel Molinero Juan, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Defensa, descrita en el primer considerando.

Que debemos anular y anulamos la expresada resolución impugnada por ser contraria al ordenamiento jurídico, declarando como declaramos el derecho del actor a que le sean aplicados los beneficios del Real Decreto Ley 6/1978, de 6 de marzo.

No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1986.- P.D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallares.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

**5339** *ORDEN 713/38094/1986, de 7 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Pesquerías León Marco, Sociedad Anónima».*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 2.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante «Pesquerías León Marco, Sociedad Anónima», quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 22 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador don Leopoldo Puig Pérez de Inestrosa, en nombre y representación de la Entidad demandante «Pesquerías León Marco, Sociedad Anónima», contra la Resolución dictada por el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de 5 de noviembre de 1980, a la que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos, ser conforme a derecho. Sin imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia a «Explotaciones Pesqueras, Sociedad Anónima», a tenor del artículo 260 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto al expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, a 7 de febrero de 1985.- El Subsecretario de Defensa, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmos. Sres.: Subsecretario de Defensa y Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

**5340** *ORDEN 522/38122/1986, de 19 de febrero, del Ejército del Aire (Mando de Personal, Dirección de Enseñanza), por la que se nombra el Tribunal examinador que ha de juzgar las pruebas de los aspirantes para realizar el Curso Básico de Medicina Aeroespacial.*

Como continuación a la Orden número 522/39141/1985, de fecha 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 311), seguidamente se relacionan los Jefes y Oficiales Médicos del Cuerpo de Sanidad del Aire que compondrán el Tribunal examinador que ha de juzgar las pruebas a que han de someterse los aspirantes para efectuar el Curso Básico de Medicina Aeroespacial.

#### Tribunal titular

Coronel Médico don Julián Fraile Blanco.  
Capitán Médico don Juan Carlos Salinas Sánchez.  
Capitán Médico don José B. del Valle Garrido.

#### Suplentes

Coronel Médico don Manuel Castillo Gómez.  
Capitán Médico don Marino Arribas Nancraes.  
Capitán Médico don César Alonso Rodríguez.

Madrid, 19 de febrero de 1986.-Por delegación, el General Jefe del Estado Mayor del Aire, José Santos Peralba Giráldez.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**5341** *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Radiadores Puma Chausson, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de radiadores y sus partes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Radiadores Puma Chausson, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de radiadores y sus partes,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Radiadores Puma Chausson, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Logroño, kilómetro 5,100, Zaragoza, y NIF A-50010057.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Cinta de cobre sin alear, sin fijar sobre soporte decapado, enrollado, de 18 a 120 mm de anchura, de la P. E. 74.05.90, y de los siguientes espesores:

- 1.1 De 0,04/0,043 mm, P. E. 74.05.90.1.
- 1.2 De 0,053/0,058 mm, P. E. 74.05.90.1.
- 1.3 De 0,068/0,074 mm, P. E. 74.05.90.1.
- 1.4 De 0,09 mm, P. E. 74.05.90.2.

2. Cinta de latón sin fijar sobre soporte, enrollada, composición centesimal 67 por 100 Cu y 33 por 100 Zn, de 30,5 a 60 mm de anchura y de los siguientes espesores:

- 2.1 De 0,094 mm, P. E. 74.05.90.2.
- 2.2 De 0,117 mm, P. E. 74.05.90.2.

3. Fleje de acero estañado, en rollos, calidad ST-2 G DIN 1624, espesor de la capa de estaño una a dos micras por cara, aleación del estaño 20 por 100 Sn y 80 por 100 Pb, P. E. 73.12.59, de 18 a 120 mm de anchura, y de los siguientes espesores:

- 3.1 De 0,05 mm.
- 3.2 De 0,08 y 0,09 mm.

4. Fleje de acero plomeado, en rollos o bobinas, calidad ST-2 G DIN 1624, espesor de revestimiento tres a seis micras por cada cara, aleación del plomeado 10-15 por 100 Sn y 85-90 por 100 Pb, de 40 a 486 mm de anchura, P. E. 73.12.65, y de los siguientes espesores:

- 4.1 De 0,3 y 0,4 mm.
- 4.2 De 0,6 y 0,7 mm.
- 4.3 De 0,8 y 1,0 mm.
- 4.4 De 1,2, 2,0 y 2,5 mm.